

---

**TEXTO REFUNDIDO DEL REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR DE LA  
CONFERENCIA SECTORIAL DEL PLAN NACIONAL SOBRE DROGAS.  
Aprobado el 14 de abril de 2016.**

---

CAPÍTULO I

**DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. *Naturaleza y ámbito.*

La Conferencia Sectorial del Plan Nacional sobre Drogas (en adelante "la Conferencia") es el órgano de cooperación de la Administración General del Estado y de las Administraciones de las Comunidades Autónomas, que se constituye para el desarrollo por las mismas de una actuación coordinada en la actualización y ejecución del Plan Nacional sobre Drogas, bajo los principios de cooperación y respeto en el ejercicio de las competencias que una y otras tienen reconocidas.

Artículo 2. *Régimen jurídico.*

La Conferencia realizará sus funciones y ajustará su actuación al presente Reglamento de Régimen Interior, aprobado por la propia Conferencia.

CAPÍTULO III

**ESTRUCTURA ORGÁNICA**

Artículo 3. *Órganos.*

1. La Conferencia ejercerá sus funciones a través del Pleno.
2. Vinculada a la Conferencia actuará como órgano de apoyo y asesoramiento, la Comisión Interautonómica, en adelante la Comisión, que podrá actuar en Pleno y a través de Grupos Técnicos de Trabajo.

SECCIÓN 1ª. EL PLENO DE LA CONFERENCIA

Artículo 4. *Composición.*

1. Integran el Pleno de la Conferencia:
  - a) Por parte de la Administración General del Estado:

## I. Normativa de ámbito estatal

La persona titular del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, quien presidirá la Conferencia; y, como vocales de la misma, de acuerdo con lo establecido en la disposición final primera del Real Decreto 1113/2015, de 11 de diciembre, por el que se desarrolla el régimen jurídico del Consejo Español de Drogodependencias y otras Adicciones, las personas titulares de los Departamentos ministeriales y de las Secretarías de Estado con representación en dicho Consejo, las cuales tendrán, tanto en la representación estatal como en el Pleno de la Conferencia, las funciones que se les atribuyen en la referida disposición final .

Formará parte integrante, asimismo, de la representación, como secretario de ésta y de la Conferencia Sectorial, con voz pero sin voto, la persona titular de la Delegación del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas.

La referencia a los Ministerios y Órganos administrativos citados deberá entenderse hecha a los Departamentos y Órganos que asumieran sus competencias, cualquiera que fuese su denominación.

b) Por parte de las Comunidades Autónomas y de las Ciudades de Ceuta y Melilla: el miembro del Consejo de Gobierno de cada una de ellas que, como responsable de los asuntos que integran el ámbito temático de la Conferencia, sea designado para tomar parte en la misma por el Presidente del Gobierno de cada Comunidad Autónoma.

2. Tanto los representantes de la Administración General del Estado como los de las Comunidades Autónomas y de las Ciudades de Ceuta y Melilla, podrán ser asistidos en cada reunión, con voz, pero sin voto, por un técnico o experto designado por los mismos.

#### Artículo 5. *Presidencia.*

Ostentará la presidencia del Pleno de la Conferencia la persona titular del Departamento Ministerial que tenga atribuidas las competencias relacionadas con el Plan Nacional sobre Drogas.

#### Artículo 6. *Vicepresidencias.*

En los casos o circunstancias previstos en el primer párrafo del artículo 8.2, la presidencia será sustituida y representada en el Pleno de la Conferencia por las personas, en las condiciones y de acuerdo con el orden correlativo que se establecen a continuación:

a) En primer lugar y como vicepresidencia primera: por la persona titular del ministerio que haya sido designada previamente por la presidencia para sustituirla en las mismas; o, en defecto de tal designación, y, de acuerdo con el orden correlativo en el que están mencionados los Departamentos ministeriales en los números 2ª, 3ª, 4ª, 5ª, 6ª y 7ª del artículo 7.c) del Real Decreto 1113/2015, de 11 de diciembre, por las personas titulares de dichos Departamentos cuando asistan a las reuniones del Pleno de la Conferencias.

b) En segundo lugar, en ausencia de las personas indicadas en la letra a), y como vicepresidencia segunda, la persona titular del órgano superior que tenga atribuidas las competencias relacionadas con el Plan Nacional sobre Drogas en el Departamento Ministerial al que esté adscrita la Delegación del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas.

c) En tercer lugar, en los supuestos de falta de asistencia de las personas indicadas en las letras a) y b) a las reuniones o cuando las mismas se ausenten de éstas, y como vicepresidencia tercera, un representante de las Comunidades o Ciudades Autónomas con turno rotativo de un año. El orden será el establecido según la fecha de aprobación del Estatuto de Autonomía respectivo.

#### Artículo 7. *Secretaría.*

Actuará como Secretaría del Pleno de la Conferencia, con voz pero sin voto, la persona titular de la Delegación del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas.

#### Artículo 8. *Delegación y representación.*

1. Con carácter general, los miembros del Pleno de la Conferencia no podrán delegar su representación en las sesiones del mismo. No obstante, en casos excepcionales, podrá asistir al Pleno un representante que deberá acreditar su apoderamiento por escrito ante el propio Pleno, sin perjuicio de la comunicación de tal circunstancia con suficiente antelación a la Secretaría de la misma.

2. En los casos de ausencia, enfermedad o vacante o cuando concurra otra causa legal o justificada diferente a las anteriores la presidencia, las vocalías representantes de la Administración General del Estado y la Secretaría podrán ser sustituidas y representadas en el Pleno de la Conferencia por las personas y con las limitaciones siguientes:

- a) La presidencia: por la vicepresidencia que corresponda, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6.
- b) Las vocalías: por otra persona de su mismo Departamento ministerial, siempre que tenga, al menos, rango administrativo de director/a general u otro asimilado al mismo.
- c) La secretaría: por la persona titular de una Subdirección General de la Delegación del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas, o por otra persona con rango administrativo asimilado al de subdirector general de ésta.

### SECCIÓN 2ª. EL PLENO DE LA COMISIÓN INTERAUTONÓMICA

#### Artículo 9. *Composición.*

Integran la Comisión en Pleno:

- a) Por parte de la Administración General del Estado: la persona titular de la Delegación del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas y los Subdirectores Generales y asimilados de la Delegación del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas, así como también aquellos otros funcionarios de nivel superior de la misma, o de otros órganos de la Administración General del Estado o de organismos públicos de ella dependientes, que desempeñen funciones relacionadas con los asuntos atribuidos al conocimiento de la Comisión y que sean convocados por el Presidente. El número de representantes de la Administración General del Estado no podrá exceder al de los representantes de las Comunidades Autónomas
- b) Por parte de las Comunidades Autónomas y de las ciudades de Ceuta y Melilla: un representante por cada una de ellas, que será designado al efecto por el miembro del Consejo de Gobierno correspondiente que forme parte del Pleno de la Conferencia Sectorial, designación que deberá notificarse con antelación suficiente a las reuniones al Presidente de la Comisión. Los citados representantes podrán ser asistidos, con voz pero sin voto, en cada reunión por otro técnico o experto designado por los mismos.

#### Artículo 10. *Presidencia.*

## I. Normativa de ámbito estatal

Ostentará la presidencia de la Comisión en Pleno la persona titular de la Delegación del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas, que podrá ser sustituida en caso de ausencia, vacante o enfermedad por un Subdirector General o funcionario asimilado de dicha Delegación, que aquélla designe.

**Artículo 11. *Secretaría.***

Ostentará la Secretaría de la Comisión en Pleno, con voz pero sin voto, la persona de la Delegación del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas que designe la Presidencia de la Comisión.

**SECCIÓN 3ª. GRUPOS TÉCNICOS DE TRABAJO DE LA COMISIÓN INTERAUTONÓMICA****Artículo 12. *Composición.***

La Comisión podrá constituir, de forma temporal, Grupos Técnicos de Trabajo para el estudio de asuntos concretos. El acuerdo de creación especificará: el plazo de tiempo de funcionamiento, el asunto o asuntos de los que se ocuparán, y la composición de los Grupos, la cual podrá estar integrada por representantes de las Administraciones Públicas presentes en el Pleno de la Comisión y/o por técnicos o expertos designados por los mismos.

**CAPÍTULO III****FUNCIONES****SECCIÓN 1ª. DISPOSICIÓN COMÚN****Artículo 13. *Técnicas de cooperación.***

Dentro del ámbito temático y funcional del Plan Nacional sobre Drogas y de las funciones atribuidas al Pleno de la Conferencia en el artículo 14 de este Reglamento, la Conferencia, tanto en Pleno como a través de la Comisión Interautonómica, desarrollará sus cometidos utilizando primordialmente las siguientes técnicas de cooperación:

- a) El intercambio de información y de puntos de vista.
- b) La puesta a disposición de documentos, datos y estadísticas.
- c) La organización conjunta de actividades de estudio, formación, intercambio y divulgación.
- d) La creación de comisiones o de grupos de trabajo para la preparación de los trabajos de la Conferencia, y/o de la Comisión Interautonómica.

**SECCIÓN 2ª. DEL PLENO DE LA CONFERENCIA****Artículo 14. *Ámbito.***

1. Al Pleno de la Conferencia le corresponde:

## I. Normativa de ámbito estatal

- a) Servir de cauce general de colaboración, comunicación e información permanentes entre los órganos de las Administraciones Públicas representadas con competencias relativas al ámbito del Plan Nacional sobre Drogas.
- b) Determinar y aprobar las prioridades y estrategias generales del Plan Nacional sobre Drogas para el período de tiempo que se establezca.
- c) Emitir su parecer sobre los planes y programas que pretendan llevarse a cabo en el ámbito del Plan Nacional sobre Drogas, y aquéllos que sean sometidos a su consideración.
- d) Estudiar y acordar los criterios de distribución de los créditos existentes en los Presupuestos Generales del Estado para el cumplimiento de planes y programas conjuntos referidos a competencias de las Comunidades Autónomas, así como la distribución de los mismos resultante en materias relacionadas con el Plan Nacional sobre Drogas. Simultáneamente la Conferencia Sectorial podrá aprobar la descripción de los objetivos y actividades propios de los programas conjuntos.
- e) Facilitar la participación de las Comunidades Autónomas en la formación de la postura estatal en materias incluidas en el Plan Nacional sobre Drogas ante la Unión Europea.
- f) Informar y conocer sobre las relaciones y acuerdos internacionales específicos por medios de los cuales España colabore con otros países y organismos internacionales en materias incluidas en el Plan Nacional sobre Drogas.
- g) Impulsar y conocer la formalización de acuerdos y convenios entre las distintas Administraciones Públicas representadas para conseguir objetivos en común de interés supracomunitario.
- h) Seguir y evaluar las actuaciones llevadas a cabo para la ejecución de las Estrategias de Plan Nacional sobre Drogas.
- i) Conocer la Memoria anual del Plan Nacional sobre Drogas.
- j) Aprobar, modificar o derogar el Reglamento de Régimen Interior de la Conferencia.

2. Tanto los representantes de la Administración General del Estado como los de las Administraciones de las Comunidades Autónomas podrán someter al Pleno cuantos asuntos relacionados con las funciones del mismo tengan por conveniente.

*Artículo 15. De la Presidencia del Pleno de la Conferencia.*

A la Presidencia del Pleno de la Conferencia le corresponden las siguientes funciones:

- a) Ostentar la representación de la Conferencia ante la Administración General del Estado y las de las Comunidades Autónomas.
- b) Convocar y determinar el Orden del día de las sesiones del Pleno según lo previsto en el presente Reglamento, así como presidirlas, dirigiendo y moderando las deliberaciones.
- c) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos del Pleno, velando por el cumplimiento de los acuerdos del mismo.
- d) Desempeñar las funciones que le encomiende el Pleno, y cuantas otras sean intrínsecas a la Presidencia

*Artículo 16. De las Vicepresidencias del Pleno de la Conferencia.*

Corresponden a las Vicepresidencias del Pleno de la Conferencia mencionadas en el artículo 6 las siguientes funciones en el mismo:

- a) Acompañar a la Presidencia en las sesiones del Pleno a las que el mismo asista.
- b) Sustituir, respetando el orden correlativo establecido en el artículo 6, a la Presidencia en los casos o circunstancias previstos en el primer párrafo del artículo 8.2

c) Ejercer cuantas otras funciones sean intrínsecas a la condición de vicepresidencia; y aquellas otras funciones, diferentes a las anteriores y a las establecidas en las letras a) y b), que le atribuya o delegue de forma expresa la presidencia.

*Artículo 17. De la Secretaría de la Conferencia.*

1. A la Secretaría de la Conferencia le corresponde:

- a) Preparar, en colaboración con la Comisión Interautonómica, las reuniones del Pleno, elevando a la Presidencia propuesta de Orden del día.
- b) Asistir a las reuniones del Pleno, con voz pero sin voto, así como levantar y conservar las actas de las sesiones.
- c) Elaborar la Memoria del Plan Nacional sobre Drogas, con la colaboración de los miembros de la Comisión Interautonómica.

2. En caso de ausencia o de enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, la Secretaría será sustituida conforme a lo previsto en el artículo 8.2.c.

*Artículo 18. De los miembros del Pleno de la Conferencia.*

Corresponde a todos los miembros del Pleno de la Conferencia establecidos en el artículo 4.1.:

- a) Proponer la inclusión en el Orden del día de los asuntos que estimen oportunos.
- b) Asistir a las reuniones del Pleno participando en los debates, formulando ruegos y preguntas y ejerciendo su derecho a voto.
- c) Solicitar, a través de la Presidencia, la expedición de certificaciones de las actas, y la puesta de manifiesto de cuantos antecedentes y documentos obren en la Conferencia.

### SECCIÓN 3ª. DEL PLENO DE LA COMISIÓN INTERAUTONÓMICA

*Artículo 19. Ámbito.*

Son funciones del Pleno de la Comisión:

- a) Preparar los trabajos del Pleno de la Conferencia, en particular el Orden del día de sus reuniones.
- b) Llevar a cabo cuantas funciones le encomiende el Pleno de la Conferencia.
- c) Prestar al Pleno de la Conferencia, con carácter general, el apoyo técnico y asesoramiento necesarios que ésta precise, elaborando y llevando a cabo los informes y actuaciones que aquél requiera

*Artículo 20. De la Presidencia y Secretaría de la Comisión.*

1. La Presidencia de la Comisión ejercerá, en relación a la misma, las funciones establecidas en el artículo 15 de este Reglamento.

2. La Secretaría de la Comisión ejercerá, en relación a la misma, las funciones establecidas en los apartados a), b) y c) del artículo 17.1 de este Reglamento.

Artículo 21. *De los miembros de la Comisión.*

Los miembros de la Comisión ejercerán en la misma las facultades reconocidas en el artículo 18 de este Reglamento.

## CAPÍTULO IV

### RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO DE LA CONFERENCIA

#### SECCIÓN 18 DEL PLENO DE LA CONFERENCIA

Artículo 22. *Régimen y lugar de reuniones.*

1. El Pleno de la Conferencia se reunirá en sesión ordinaria al menos una vez al año.
2. Las sesiones extraordinarias del Pleno podrán ser convocadas por el Presidente, por propia iniciativa o a instancia de al menos tres de sus miembros.
3. El Pleno de la Conferencia celebrará sus reuniones en Madrid, sin perjuicio de que pueda celebrar reuniones en otras localidades, en tal caso dicha circunstancia se expresará en las convocatorias.

Artículo 23. *Convocatorias.*

1. La convocatoria de las reuniones de la Conferencia se efectuará por la Presidencia del mismo con la antelación suficiente, y, en todo caso, al menos de diez días.
2. A la convocatoria de las reuniones se acompañará la propuesta de Orden del día junto con la documentación, en su caso, que haga referencia a los asuntos relacionados en dicha propuesta, así como el acta de la sesión anterior. Podrá ampliarse el Orden del día o remitirse documentación complementaria por parte de la Secretaría hasta setenta y dos horas antes de la celebración del Pleno.

Artículo 24. *Orden del día.*

1. El Orden del día de las reuniones del Pleno será fijado por la Presidencia, incluyendo la propuesta de aprobación del acta de la sesión anterior, si no se hubiese aprobado ya ésta, expresa o tácitamente, con anterioridad.

## I. Normativa de ámbito estatal

En la determinación del Orden del día se tendrá en cuenta la propuesta cursada con la convocatoria y preparada, previamente, por la Comisión Interautonómica, así como aquellos otros asuntos que, tras el envío de la convocatoria y antes de la reunión, sean propuestos por cualquier miembro del Pleno.

2. Los miembros del Pleno que deseen proponer la inclusión de algún asunto en el Orden del día, deberán ponerlo en conocimiento del Secretario, el cual deberá conocer con una antelación suficiente a la reunión correspondiente, los asuntos que aquéllos deseen incluir en aquél. El Orden del día definitivo en tales supuestos deberá ser remitido a todos los miembros con, al menos, setenta y dos horas de antelación a la celebración del Pleno.

3. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el Orden del día, salvo que sea declarada la urgencia del asunto por acuerdo unánime del Pleno.

4. Salvo que se acuerde lo contrario, los asuntos serán tratados por el orden que figure en el Orden del día.

#### Artículo 25. *Quórum de constitución.*

Para la válida constitución del Pleno, a efectos de celebración de sesiones, se requerirá, al menos, la presencia de la Presidencia y de la Secretaría, o de quienes les sustituyan, y de otro representante de la Administración General del Estado, así como también de los representantes de trece Comunidades Autónomas.

#### Artículo 26. *Acuerdos.*

1. Los acuerdos del Pleno serán adoptados por asentimiento de todos sus miembros y, en su defecto, por el voto favorable de la Administración General del Estado y de la mayoría simple de los representantes de las Comunidades Autónomas.

No obstante, los acuerdos que decidan la ampliación de las funciones del Pleno establecidas en el artículo 14 de este Reglamento requerirán para su adopción el asentimiento de todos sus miembros.

2. Los acuerdos serán vinculantes y surtirán efectos a partir de su adopción por el Pleno para aquellos de sus miembros que hayan expresado su voto favorable.

La firma de los acuerdos podrá producirse en la propia reunión de la Conferencia en la que son adoptados o en un momento posterior.

3. Aquellas Comunidades Autónomas que no hubiesen expresado su voto favorable a un acuerdo, podrán adherirse con posterioridad. En este caso, el acuerdo surtirá efectos a partir de su firma, salvo que se establezca otra cosa.

4. Los acuerdos adoptados que, previa firma de las personas titulares del Ministerio o Ministerios competentes y de las Consejerías de las Comunidades Autónomas, se formalicen como Convenios de Conferencia Sectorial, serán publicados en el "Boletín Oficial del Estado" y en el "Diario Oficial" de la Comunidad Autónoma respectiva.

#### Artículo 27. *Acta de las reuniones.*

1. De cada reunión del Pleno la Secretaría levantará acta que, tras su aprobación antes o durante la reunión posterior, será visada por la Presidencia.
2. El acta contendrá, al menos, los siguientes extremos:
  - a) Circunstancias de lugar y tiempo en que la reunión se haya celebrado.
  - b) Indicación de los miembros del Pleno asistentes.
  - e) El orden del día de la reunión.
  - d) Los puntos principales de las deliberaciones.

Artículo 31.- *Los Grupos Técnicos de Trabajo.*

1. Los Grupos Técnicos de Trabajo que constituya el Pleno de la Comisión se someterán al régimen de funcionamiento que establezca el acuerdo de creación de los mismos, y, en su defecto, al que se establezca en la sesión de constitución de los mismos, con respeto a las normas establecidas en este Reglamento.
2. Los Grupos, concluidos los trabajos encomendados, elevarán al Pleno de la Comisión el informe o propuesta elaborada, sin perjuicio de que vengan obligados a dar cuenta periódicamente al mismo de sus actividades.

**EL SECRETARIO DE LA CONFERENCIA SECTORIAL DEL PNSD**  
**Francisco de Asís Babín Vich**

**VºBº EL PRESIDENTE DE LA CONFERENCIA SECTORIAL DEL PNSD**  
**Alfonso Alonso Aranegui**